



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-34391945-GDEBA-DPDYCPMHYFGP

VISTO el EX-2023-34391945-GDEBA-DPDYCPMHYFGP, la Ley Nacional N° 27.701, el Decreto N° 458/21 del Poder Ejecutivo Nacional, las Leyes N° 10.189 y N° 15.310, las Resoluciones N° 144/22 y N° 583/23 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Resolución N° 144/22 modificada por la Resolución N° 583/23, ambas del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, se dispuso la emisión de los “Bonos Conversión - Provincia de Buenos Aires” y se estableció que los servicios de interés vencerán los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año hasta su vencimiento;

Que el 15 de septiembre de 2023 opera el vencimiento del próximo servicio de interés;

Que el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino es el único titular de los mencionados Bonos;

Que, mediante el artículo incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.189 y sus modificatorias por el artículo 64 de la Ley N° 15.310, se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a acordar con el Sector Público Nacional compensaciones de obligaciones recíprocas así como a renegociar y establecer las condiciones de reembolso y demás términos y condiciones financieras de las deudas que la Provincia hubiera asumido y/o mantiene con el mismo;

Que a tales fines, dicho artículo autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a implementar las medidas tendientes al efectivo perfeccionamiento de lo

previsto en el párrafo anterior, en particular quita, espera, remisión, refinanciación y novación de deudas, tanto de capital como de intereses; a asumir la deuda resultante en nombre y representación de la Provincia; a endeudarse por hasta las sumas necesarias para la cancelación de la misma, a entregar activos financieros a efectos cancelatorios así como también a afectar para el pago de los servicios de deuda pública de dicho endeudamiento y/u otorgar en garantía recursos de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya;

Que, por otra parte, el artículo 52 de la Ley Nacional Nº 27.701 exceptúa de lo dispuesto en los artículos 7º y 10 de la Ley Nacional Nº 23.928 y sus modificaciones, las operaciones de emisión de títulos públicos, en moneda nacional de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con destino a financiar obras de infraestructura o a reestructuración de deuda, que cuenten con la autorización prevista en el artículo 25 y al ejercicio de las facultades conferidas por el primer párrafo del artículo 26, ambos de la Ley Nacional Nº 25.917 y sus normas modificatorias y complementarias;

Que en el marco de la normativa mencionada, a fin de acordar una renegociación del servicio de interés del próximo 15 de septiembre de 2023 mediante la entrega de nuevos títulos públicos, se propicia aprobar un modelo de Convenio a ser suscripto entre la Provincia de Buenos Aires y la Administración Nacional de la Seguridad Social en su carácter de administrador legal y necesario del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino;

Que, conforme lo expuesto, corresponde establecer los términos y condiciones de los títulos públicos a emitir;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 10.189 y sus modificatorias por el artículo 64 de la Ley Nº 15.310, y el artículo 52 de la Ley Nº 27.701;

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar una operación de refinanciación del servicio de interés del 15 de septiembre de

2023 de los “Bonos Conversión - Provincia de Buenos Aires” emitidos mediante la Resolución N° 144/22 modificada por la Resolución N° 583/23, ambas del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, en los términos dispuestos por la presente y, a tal fin, aprobar el modelo de Convenio a ser suscripto entre la Provincia de Buenos Aires y la Administración Nacional de la Seguridad Social que forma parte integrante del presente como Anexo Único (IF-2023-34703186-GDEBA-SSFIMHYFGP).

ARTÍCULO 2º. Disponer la emisión de títulos de deuda pública a ser entregados al Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino en base a los siguientes términos y condiciones financieras:

1. Denominación: “Títulos de la Provincia de Buenos Aires en pesos ajustables por CER a cupón de interés con vencimiento el 25 de julio de 2024”.
2. Monto: por hasta valor nominal pesos trece mil ochocientos millones (VN \$ 13.800.000.000).
3. Moneda de emisión y pago: pesos (\$).
4. Fecha de emisión: 15 de septiembre de 2023.
5. Denominación mínima y unidad mínima de negociación: valor nominal pesos uno (VN \$ 1).
6. Plazo: 314 días.
7. Vencimiento: 25 de julio de 2024.
8. Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior, sin modificar el período de devengamiento, y tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el respectivo servicio.
9. Ajuste de capital: el saldo de capital de los títulos será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4º del Decreto N° 214/02, informado por el Banco Central de la República Argentina, correspondiente al período transcurrido entre los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de emisión y los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de cada servicio de interés o amortización de capital correspondiente.
10. Tasa de Interés: cinco por ciento (5,00%) nominal anual.
11. Cálculo de intereses: los Títulos de Deuda devengarán intereses sobre el capital ajustado y serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días.
12. Frecuencia de intereses: los intereses se pagarán por período vencido, el 25 de enero de 2024, el 25 de abril de 2024 y el 25 de julio de 2024. Cuando la fecha de vencimiento de intereses no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior, sin modificar el período de devengamiento, y tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el respectivo servicio.
13. Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.
14. Listado y negociación: se solicitará el listado en Bolsas y Mercados Argentinos Sociedad Anónima

- (BYMA) y la negociación en el Mercado Abierto Electrónico Sociedad Anónima (MAE).
15. Forma: Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.
 16. Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires.
 17. Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores Sociedad Anónima, por los medios que esta última determine en cada momento, para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho al cobro.
 18. Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.
 19. Recompra y rescate anticipado: podrán ser recomprados y/o rescatados total o parcialmente en forma anticipada.
 20. Legislación aplicable: Argentina, y jurisdicción conforme a lo dispuesto en la Ley N° 12.008.
 21. Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 3°. Autorizar al Subsecretario de Finanzas y/o al Director Provincial de Deuda y Crédito Público a aprobar y/o suscribir los documentos necesarios para la implementación de lo establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°. Establecer que la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, en su calidad de agente de cálculo de los “Bonos Conversión - Provincia de Buenos Aires”, oportunamente determinará el monto y precio de emisión del servicio en renegociación, en el marco de la suma autorizada en el artículo 2° de la presente, para su posterior alta y transferencia a los titulares.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.